

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, Ilmos. Sres. ó Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 11 pesetas 14 céntimos que, bajo el núm. 298 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros por el equivalente de las alcabalas del pueblo de su nombre, provincia de Logroño:

Vista una Real carta de privilegio expedida por Don Felipe IV en Madrid á 23 de Diciembre de 1658, de la que consta que por otra carta del mismo Monarca de 18 de Enero del propio año se vendieron á la villa de Gallineros de Cameros las alcabalas pertenecientes á ella en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion, estimadas en 18.945 maravedís de renta; cuyo principal, á razon de 34.000 el millar, importó 644.130 mrs., de los que se descontaron 378.900 mrs. que tenian de situado, restando 265.230 mrs. que ingresaron en Tesorería general, segun carta de pago, constandingo además por suscripcion puesta á continuacion de dicho privilegio en 15 de Enero de 1661 que se redimió el situado, quedando libres de él las mencionadas alcabalas:

Vista una Real cédula expedida por D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora, en Madrid á 17 de Mayo de 1710 confirmando la carta de venta y privilegio expresados, y

declarando exceptuadas del decreto de incorporacion las alcabalas de Gallinero de Cameros:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistos la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo siguiente, el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 determinando la revision de las cargas de justicia y la manera de llevarla á efecto:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, por la que se dispone que para fijar en lo sucesivo la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851, prescindiéndose de las certificaciones que hasta entónces habian expedido las Administraciones provinciales:

Considerando que los documentos relacionados acreditan que las alcabalas de Gallinero de Cameros fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, y cuyo precio ingresó en el Tesoro:

Considerando que el Estado no ha indemnizado al partícipe del precio de egresion; y que en tanto que esto no se verifique, viene obligado, con arreglo á las disposiciones legales citadas, á satisfacerle la renta que se le señaló en equivalencia de las referidas alcabalas:

Considerando, finalmente, que la cantidad consignada en el presupuesto

es la misma con que figura el Ayuntamiento reclamante en la relacion formada por la Direccion de Contribuciones indirectas;

De conformidad con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, esa Direccion y la del Tesoro, y la suprimida Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Noviembre último, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 28 de Abril próximo pasado por D. Carlos Vazquez Cervela y D. Estéban Alfonso Lorain solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden que en favor del segundo hace la Compañía así denominada:

Visto el testimonio de la escritura de cesion y aceptacion que al efecto acompaña:

Considerando que por la escritura de 7 de Agosto del año anterior, otorgada para el establecimiento de la Compañía mercantil por acciones del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, no tiene esta el carácter de concesionaria de la línea sinó sólo el de constructura y explotadora, segun se desprende del texto de

su redaccion, comprobado por la circunstancia de no constar en el expediente gestion alguna en demanda de la aprobacion que toda trasferencia de la concesion hace necesaria:

Considerando que apareciendo en la actualidad D. Carlos Vazquez Cervela reconocido oficialmente como único concesionario de este ferro-carril, él solo puede trasferir los derechos y obligaciones que son inherentes:

Considerando que establecida en principios de derecho la facultad de transmitir á un tercero aquello que nos pertenece, no ofrecería inconveniente alguno, como perfectamente legal, la cesion de la concesion á Lorain por parte de Cervela si no mediase la circunstancia de estar muy próximo el plazo señalado para la construccion:

Considerando que cumplido este, procede declarar la caducidad, porque no siendo racionalmente posible, segun el Ingeniero Jefe respectivo, terminar los trabajos en los dias que faltan hasta el 7 del próximo Junio, se han extinguido ya en fuerza de repetidas prórogas los cuatro años completos para que el Gobierno se halla facultado:

Considerando que la aprobacion lisa y llana de una trasferencia, cuyo objeto se halla próximo á extinguirse, seria ocasionada á suponer que la Administracion patrocinaba á sabiendas un acto de resultados completamente negativos para el cesionario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo en cuenta que la proximidad del término de la construccion no despoja á Vazquez Cervela del carácter que actualmente tiene de concesionario de esta línea interin no se declare la caducidad, ha tenido á bien disponer que se apruebe á favor de D. Estéban Alfonso Lorain la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, en cuanto concurre como



cedente la personalidad exclusiva del precitado Vazquez Cervela independientemente de todo otro carácter ó representación, y sin que por este acto se entienda prejuzgada ni pueda afectar á la inminencia de la caducidad si llegado el día 7 de Junio próximo no se hubiera terminado la línea mediante haber espirado en el caso actual el período de los cuatro años por que el Gobierno puede prorogar los plazos de construcción de las líneas férreas en virtud del Real decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

Sírvase V. S. reclamar de la Diputación de esa provincia los resúmenes generales de las liquidaciones de los presupuestos municipales de gastos, correspondientes al ejercicio de 1868-69 de 1869-70 y de los primeros seis meses de 1870-71, en los cuales deberá expresar con separación el crédito autorizado para cada uno de los servicios ó gastos de los pueblos; lo que se haya pagado con cargo á este crédito durante el ejercicio del presupuesto y en el período de su ampliación, y las obligaciones que hayan quedado pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio por no haber sido posible solventarlas. Igualmente pedirá V. S. otras tres liquidaciones en la misma forma de los presupuestos municipales de ingresos, correspondientes á los ejercicios ya indicados, en los que se fijará con separación por secciones y capítulos cada uno de los ingresos autorizados á los Municipios; los que se hayan cobrado durante el ejercicio del presupuesto y en el período de ampliación, y los créditos pendientes de cobro al encerrarse definitivamente el ejercicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; recomendándole que signifique á la Diputación provincial la conveniencia de que facilite á la mayor brevedad posible los datos que se reclaman, los cuales se servirá V. S. remitir á este Ministerio sin pérdida de tiempo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Visto el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868; y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y el Ingeniero Jefe de la provincia de Baleares, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto definitivo presentado por la empresa concesionaria de desagüe de la Albufera de la Alcudia para el riego de los terrenos saneados; en la inteligencia

de que si los intereses públicos ó particulares sufriesen algún detrimento con motivo de estas obras, habrá de modificarlas la empresa é indemnizar convenientemente cualesquiera perjuicios que haya ocasionado al llevar á cabo su proyecto.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. se prevenga á la empresa mencionada que, cuando proceda á verificar la enajenación de los terrenos desecados, es indispensable que se ocupe de redactar un reglamento en que se establezcan las disposiciones convenientes para la conservación de las obras, tanto de saneamiento como de riego, limpia de los cauces de salida y de distribución de las aguas, y las demás reglas que se consideren necesarias para el gobierno de los nuevos propietarios.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las obras ejecutadas por D. Francisco Antonio Echanove y Echanove en el desagüe y saneamiento de la laguna de la Nava de Campos, provincia de Palencia; declarando á este interesado la propiedad de los terrenos saneados, al tenor de lo prescrito por el art. 3.º del real decreto de 15 de Junio de 1864, y el disfrute de los derechos y privilegios concedidos á las obras de esta clase por la legislación vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.345.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Fernandez Abad, (a) Tiquitiqui, poniéndolo caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cervera que lo reclama.

Valladolid 9 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NUM. 2.346.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del hurto

de un macho, y cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Manuel Valdivieso, vecino de Castroponce, al cual le fué sustraído en el día 4 en el término del despoblado de Villalogan; y caso de ser habidos, los pongan á disposición del Alcalde de Castroponce.

Valladolid 10 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas del macho.

12 años, 7 cuartas de alzada, pelo negro claro, bozo descubierto fuerte, el esternon del pecho muy descubierto, algo almendrado del cuarto trasero, rozado en la crin, en el lomo tiene tres sartas abolladas y algo rozadas, rabicorto, y como cuatro pulgadas, esquilada la cola á su nacimiento.

NUM. 2.344.

El Sr. Juez de primera instancia de Aranda, me dice en 4 del actual lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. S., que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra Martin Diez y Diez, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, barba cana y negra, bastante larga, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, bastante calvo, cara empollada y es de la provincia de Palencia; viste pantalon de paño pardo remendado, chaleco tambien remendado, elástico blanco de lana, gorro de punto, sombrero de color de chocolate oscuro, las tres prendas muy viejas; lleva un saco blanco con ropa, unas mantas, una capa, parte de ella medio remendada y calzado de alpargatas, zapatos y albarcas; y contra otro sujeto llamado Nicolás, que dice era casado y de tierra de Valladolid, de unos veintidos años de edad, de estatura y cara regular, barba poca y negra, ojos y pelo negros, nariz chata y el cuello largo; viste pantalon de pana negro con rayas y trampa á medio usar, chaleco blanco, chaqueta de paño negro bastante usada y remendada, sombrero bajo, negro y viejo, capa parda muy usada y calzado de alpargatas viejas; á consecuencia que en el veintisiete de Mayo último causaron varias heridas á Juan Iglesias Perez, natural de Santillana de Campos, provincia de Palencia, donde llaman Llano-Cerrinegro, término de Bocigas y demarcación judicial del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma; de cuyo punto fué recogido por José Moreno, Guarda del monte de Casanova en este partido judicial, habiendo robado dichos Martin y Nicolás de Juan Iglesias dos pantalones, una camisa, una capa y unas alpargatas. Y á fin de que adopte V. S. las medidas que le sugiera su celo para la captura y conducción á este Juzgado del mencionado Martin Diez y del llamado Nicolás, con las ropas y demás efectos que se les encontrasen en el caso de ser habidos; dirijo á V. S.

la presente comunicación esperando de su rectitud y celo se sirva acusarme el recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil se practiquen las mas activas diligencias para la captura de los expresados individuos y efectos que se mencionan, poniéndolos caso de ser habidos á disposición del Juzgado de Aranda que los reclama.

Valladolid 12 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Núm. 2.348.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comisión permanente, en sesión del 6 del actual, acordó fijar el día 19 del mismo y hora de las doce de la mañana, la celebración de la en que ha de tratarse de aprobar ó no el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la capital de 22 de Mayo anterior, aceptando las modificaciones propuestas en la alineación de la calle de Zúñiga; y que se anuncie en el *Boletín* con anticipación, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 64 de la ley orgánica, á fin de que los interesados, previo permiso de la presidencia, puedan hacer las observaciones que estimen conducentes.

Valladolid 9 de Junio de 1871.—El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.347.

El día 19 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor una nueva subasta para la enajenación de varias maderas que procedentes de pinos caídos por los vientos, se hallan en depósito bajo el tipo de cien pesetas.

Valladolid 9 de Junio de 1871.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago á D. Leon Puerta Rueda, vecino de esta ciudad, de cuatrocientos veinte y cuatro escudos, se vende un pinar, sito en término de la villa de Alaejos, que linda al Norte con el sendero del Cabrito y parte de la tierra de herederos de Valentin Santana; al Oriente con las Fuente-cillas y con tierras de Cipriano Hernandez; al Mediodía con el sendero del pinar; y al Poniente con tierra de los

herederos de Julian Alonso, otra de Doña Petra Delgado y con parte de la de herederos de Valentin Santana: tiene de cabida diez y nueve fanegas, un celemin y tres estadales, equivalentes á ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, contiene mil diez pinos maderables en su mayor parte y pimpollos de primera edad que están empezando á vejetar. Se halla al pago de la Mareda ó sitio de las Fuentecillas, valuado en suelo y vuelo en cuatro mil cuatrocientas veinte y nueve pesetas. Su remate tendrá lugar en subasta pública

que se verificará el dia tres de Julio proximo á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta ciudad en testimonio del Escribano que refrenda. Pertenece el pinar á D. Pedro Regalado Gomez de Bonilla.

Dado en Valladolid á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contra-

tarse por término de un año el suministro de carne de vaca necesaria para los enfermos de dicho establecimiento, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar á las doce del dia treinta del corriente, en la Contraloría del citado Hospital militar; con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la misma dependencia.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion.

Valladolid 8 de Junio de 1871.—Antonio Silva.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se compromete á verificar el suministro de la carne de vaca necesario en un año para los enfermos del Hospital militar de esta plaza con entera sujecion al pliego de condiciones, y por el precio de..... pesetas..... céntimos de peseta el kilogramo. Y para que sea válida esta proposicion acompaña á la misma el talon que expresa haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 2.337.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares de esta capital, Santoña y Búrgos, se convoca á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar en los extraños de esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de Búrgos á las doce de la mañana del dia 30 de Junio próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Búrgos y con arreglo á los precios limites siguientes:

PRECIO LÍMITE DE CADA PRENDA Ó EFECTOS.

PRENDAS.	PRECIO.		EFECTOS.	PRECIO.		EFECTOS.	PRECIO.		EFECTOS DE BOTICA.	PRECIO.	
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Sábanas.	6	36	Fuentes.	2	50	Vasos de cristal.	0	50	Tablillas de cabecera.	1	50
Telas de colchon.	9	50	Mesas de cabecera.	6	50	Id. de vidrio.	0	25	Escribanía de metal.	10	00
Id. de gergon.	8	25	Mesitas de cama.	3	50	Botellas de cristal.	2	50	Braceros.	6	00
Cabezales.	1	31	Anteojos.	2	50	Id. de vidrio.	0	50	Cogedores de lata.	3	00
Fundas.	1	18	Camisas de fuerza.	15	00	Botellines de id.	0	13	Id. de madera.	2	00
Mantas.	15	00	Maniatas.	1	25	Jeringuillas de cristal.	0	63	Palas de id.	1	00
Cubre-camas.	6	50	Jarros de loza de un litro.	1	50	Frascos grandes de id.	1	00	Pozales.	10	00
Camisas.	4	75	Id. de ½ id.	1	00	Id. pequeños de id.	0	75	Plumeros.	5	00
Gorros.	0	55	Gócaras.	0	25	Botes de id. con tapa.	1	00	Brochas.	1	00
Servilletas.	1	06	Ollas.	1	00	Id. con tapon esmerilado.	2	00	Pinceles.	0	25
Manteles.	6	00	Orinales.	1	00	Id. id. boca ancha.	2	00	Espuertas.	1	00
Tohallas.	1	25	Orzas.	1	50	Almirez de cristal con			Perol de aljofar.	12	50
Delantales.	1	25	Platos.	0	37	mano.	6	00	Cazos de id.	7	50
Capotes.	25	00	Pistolas.	1	50	Pomos.	1	00	Espátulas de hierro.	1	00
Rodillas.	0	50	Pucheros.	0	50	Botes blancos.	2	50	Espumaderas de id.	2	00
Cortinas.	7	50	Palanganas.	0	82	Id. grandes de loza.	3	00	Tigeras grandes.	2	50
Kilógramos de lana.	2	17	Tarros.	0	25	Escupideras de hoja de lata.	1	25	Peso de metal dorado.	12	50
Id. de paja.	0	09	Tazas.	0	50	Id. de madera.	1	50	Coladores de bayetas.	2	25
			Id. de barro.	0	19	Id. de lona.	1	00	Id. de franela.	1	50
EFECTOS.			Sangraderas de loza.	2	00	Id. de barro.	0	63	Castañas de vidrio de 1841	9	00
Sondas de goma.	1	00	Id. de cinc.	5	00	Olla doble.	1	25	Bancos grandes de res-		
Vacinillas de cama.	2	00	Piés de palangana.	5	00	Vasos de lámpara.	0	33	paldo.	15	00
Id. entrefinas.	0	75	Fañoles de colgar.	15	00	Vidon.	1	50	Mesas.	15	00
Barreños.	0	75	Chocolateras.	3	00	Cuchillos grandes.	2	00	Perchas.	2	50
Cántaros.	0	75	Hueveras.	2	00	Cuchillas.	12	50	Sillas de aya.	3	75
Cazuelas.	0	50	Cazos de distribucion.	1	20	Trinchantes para cocinas.	1	50	Bandejas.	4	00
			Cubiertos de metal blanco.	2	00	Porta-viandas.	30	00	Cazuelas de hierro.	1	00

Las personas que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que se expresa á continuacion.

Valladolid 27 de Mayo de 1871.—Antonio Mendoza.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de (tal parte) enterado del anuncio para subastar en el dia de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares del Distrito de Castilla, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones de que se ha enterado, lo siguiente:

(Aqui la relacion de las prendas y efectos marcados á cada uno, precio por pesetas en letra sin enmienda ni raspadura.)

Y para que sea válida esta oferta es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Mayo de 1871.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Mayo actual por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	HARINA DE 1. ^o SUPERIOR.		HARINA DE 1. ^a CORRIENTE.		HARINA DE 2. ^a		HARINA DE 3. ^a		LEÑA.		CEBADA		PAJA.		VALOR de cada artículo. Peset.s Cts.
			Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	
2	Valladolid.	D. Blas Dulce..	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42.25
2	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.29
16	Idem..	El mismo..	»	»	81.89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57.49
19	Idem..	El mismo..	»	»	10.12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57.49
2	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55.95
3	Idem..	D. Juan Domingo Echevarria..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.17
25	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.17
5	Idem..	D. Antonio Hernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 »
16	Idem..	Sebastian Garrote..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.25
19	Idem..	Francisco Vazquez..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.25
19	Idem..	Cándido Gonzalez..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.25
29	Galarde..	José Miguel Ruiz..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 »
15	Valladolid.	Pedro Garcia..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.35
																	429.71

Valladolid 31 de Mayo de 1871.—El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

QUINTA SECCION.

Num. 2.336.

Ayuntamiento constitucional de Madrigal.

Habiendo quedado sin efecto el remate de obra de construccion de Casas Consistoriales con sus dependencias en esta villa, por no haber consignado el depósito prevenido el rematante á quien se hizo la adjudicacion, este Ayuntamiento ha acordado anunciar nueva subasta de dicha obra para el dia 30 del actual á las doce de su mañana en la sala de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero ó de quien haga sus veces, con asistencia del Regidor Síndico y actuario, sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que aparecen en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 40.243 pesetas 88 céntimos importe del presupuesto.

Llegado el dia del remate y en la primera media hora de la que se señala para él presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Presidente quien mandará se vayan numerando.

A los referidos pliegos cerrados, se ha de acompañar carta de pago que acredite la entrega en caja de archivo del 5 por 100 del importe del presupuesto, y una vez entregados dichos pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto ni motivo alguno.

Pasada la media hora para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, adjudicándose el remate á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen ocasionado el empate, y sino ofreciese resultado esta licitacion, se adjudicará al primero que hubiese presentado el pliego.

Madrigal 3 de Junio de 1871.—El Alcalde primero Presidente, Santiago Alejos.—Leopoldo Lopez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de construccion de Casas Consistoriales, con sus dependencias por la cantidad de..... (en letra) con sujecion al presupuesto, plano y pliegos de condiciones formados al efecto.

Fecha y firma.